

junio de 1981, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14951, anexo 2, donde dice: CO/163(AA). Colegio EGB «Séneca, S. Coop.» Alcolea, A (sin subvención), debe decir: CO/163(AA). «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.» Alcolea, A (sin subvención).

16725

RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 14 de abril de 1981 a don Rafael Guitart Solervicens de las obras de toma de agua y desagüe de piscina al mar, ocupando unos 24 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Cala Forcat, término municipal de Ciudadela (Menorca).

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de abril de 1981 una legalización a don Rafael Guitart Solervicens, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 24 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de toma de agua y desagüe de piscina al mar en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Sesenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las tuberías de toma y desagüe de la piscina deberán quedar enterradas con una capa de cubrición mínima de medio metro con respecto al nivel del terreno natural y referidas al punto más alto de la sección construida. Esta prescripción será aplicada tanto a la zona marítimo-terrestre, como al lecho del mar hasta que este último haya alcanzado una cota de profundidad como mínimo de dos metros y medio.

La caseta de ubicación del grupo motobomba deberá quedar por debajo del terreno natural.

No podrán ver vertidas otras aguas que las naturales, captadas y utilizadas en la piscina, sin aditivos de ningún tipo, por el desagüe autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

16726

RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación complementarias del expediente de expropiación forzosa por la obra «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol, puntos kilométricos 583,000 al 614,700». Término municipal de Paderne.

Esta Delegación Provincial, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, y Orden ministerial de 28 de octubre de 1980, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación complementarias del expediente de expropiación por obras del proyecto 1-LC-274 M, «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña y El Ferrol, puntos kilométricos 583,000 al 614,700. Tramo: Betanzos-El Ferrol», término municipal de Paderne, cuyo proyecto ha sido aprobado en 2 de marzo de 1973 y declaradas de urgencia las obras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 5 de agosto de 1981, de diez a doce horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Paderne para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán presentar por escrito ante la Delegación del MOPU, Sección de Contratación y Expropiaciones, sita en la plaza de Orense, sin número, La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 8 de julio de 1981.—El Delegado provincial, por orden, el Secretario general, Juan A. Martínez Casanueva.—12.195-E.

RELACION DE PROPIETARIOS DE FINCAS QUE SE CITA

Número de finca	Propietario	Cultivo	Superficie afectada (m ²)
363 Complem.	Juana Anido	Monte	24
368-A-Complem.	Maria Yáñez Picado	Monte	328
370 B-Complem.	José Sande	Monte	232
373-A-Complem.	José Palmeiro Maceira	Monte	160
374-A-Complem.	Purificación Pérez Purriños	Monte	36
375-A-Complem.	Rosario Rodríguez Taracido	Labradío	456
377-A-Complem.	Josefa Blanco	Labradío	41
381	Maria Irimia Miño	Monte	105
383	José Sande	Monte	80
382	Desconocido	Monte	215
384	Antonio Ríos	Monte	135
385	Matilde Pérez Carneiro	Monte	130
386	Maria Irimia Miño	Prado	125
387	Antonio Barrañ López	Prado	436
388	José Muíño	Monte	25
		Labradío	35
389	Matilde Pérez Carneiro	Monte	16
		Labradío	20
390	Josefa Otero Sabín	Monte	160
392	José Diz Pérez	Monte	342
393	José Sande	Monte	109

16727

RESOLUCION de 14 de julio de 1981, de la Jefatura de Carreteras de Santander, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expropiación forzosa. (Procedimiento de urgencia.) Clave: 7-S-320.T. Título de la obra: Nueva carretera S-640. Tramo de N-611 y N-634 a la nueva estación de Renfe en Torrelavega, puntos kilométricos 1,700 al 2,900. Término municipal de Torrelavega.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder

al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que se indican:

Expediente 1. Fecha: 4 de agosto de 1981. Horas: De diez a diez treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Torrelavega, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formular por escrito ante esta Jefatura de Carreteras —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 14 de julio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—12.414-E.

Término municipal de Torrelavega. Clave: 7-S-320.T

Finca número 14. Propietario: Herederos de don José Fernández Castillo. Superficie afectada: 672,61 metros cuadrados. Clasificación: Prado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16728 REAL DECRETO 1521/1981, de 22 de mayo, por el que se crea una residencia en el Centro Público de Educación Especial «Princesa Sofía», de Almería, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, establece en su artículo segundo la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que lo justifique, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia para alumnos de Educación Especial, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado en el Centro Público de Educación Especial «Princesa Sofía», sito en carretera de Alhadra, 81, de Almería, con una capacidad de cincuenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Residencia creada en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de esta Residencia supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

16729 REAL DECRETO 1522/1981, de 22 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción de un Centro de Formación Profesional denominado «Els Ports», en Albocácer (Castellón).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Con-

sejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un Centro de Formación Profesional denominado «Els Ports», en Albocácer (Castellón), con una capacidad de ciento veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Juan Barrera Porcar, en su condición de representante legal de la Escuela de Formación Profesional «Els Ports», de Sant Pau-Albocácer (Castellón).

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

16730 REAL DECRETO 1523/1981, de 22 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Fahuarán», sito en Abarán (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Fahuarán», sito en Abarán (Murcia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro para ocho unidades de EGB y dos unidades de Preescolar. El expediente ha sido promovido por don Jesús Cobarro Velandrino, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza Fahuarán.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

16731 REAL DECRETO 1524/1981, de 22 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente denominado «Bambino», sito en Torrente-El Vedat (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el pro-